

DECRETO No. 384 DE 2021

(2 de noviembre)

**POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 12, 13, 57 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la ola invernal presente en el territorio nacional, el Departamento de Cundinamarca ha sido afectado por la ocurrencia de eventos naturales de deslizamiento, inundaciones, vendavales, crecientes súbitas, granizadas, que han causado emergencias en gran parte del territorio de los 116 municipios de las 15 provincias que integran su jurisdicción; circunstancia que genera y ocasiona graves afectaciones en bienes, líneas vitales y el sector productivo y económico con daños graves a la infraestructura pública de servicios públicos en el Departamento, como a los bienes privados y a los medios de subsistencia de la población y comunidad en general, lo que hace necesario que se adopten acciones afirmativas en el marco de una política social que ayude a mejorar la calidad de vida de las personas más desfavorecidas y afectadas por la mencionada situación invernal derivada de la Segunda Temporada de Lluvias 2021.

Que los Organismos de Socorro del Departamento, el IDEAM y las Corporaciones Autónomas Regionales, cada cual en el ámbito de su actuación y competencia, ante la situación derivada de las fuertes lluvias ocurridas en el Departamento; han emitido alertas y recomendaciones para que se realice el monitoreo y seguimiento a la dinámica de las condiciones climáticas que permiten identificar la persistencia de las lluvias, los desbordamientos de las fuentes hídricas, la amenaza por deslizamientos en áreas susceptibles del territorio del área andina, y el impacto que ha generado en el Departamento.

Que la administración departamental, desde el 24 de marzo del año en curso, en el marco de las atribuciones previstas en la Ley 1523 de 2012 y en desarrollo de los instrumentos de planificación del riesgo adoptados en el Departamento, tiene adoptada la medida de **ALERTA ROJA** por temporada de lluvias en el territorio de Cundinamarca, lo anterior a través del Decreto 097 del 24 de marzo de 2021.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, el 9 de agosto de 2021 expidió la Circular 032, dirigida a las autoridades territoriales del país y demás integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, a través de la cual se establecen las directrices para la preparación y alistamiento para la respuesta ante la segunda temporada de lluvias 2021 y posible fenómeno de La Niña 2021.

Que la Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Dialogo Social conjuntamente con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, el 20 de septiembre de 2021 expidió la Circular Conjunta 001, dirigida a las autoridades territoriales del país, Directores de la Corporaciones Autónomas Regionales y las Entidades Operativas del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, a través de la cual se establecen directrices para la preparación y alistamiento para la respuesta ante la segunda temporada de lluvias 2021 y posible fenómeno de La Niña 2021.

Que una de las acciones previstas en la Circular Conjunta 001, es que las autoridades territoriales (gobernadores y alcaldes) debían formular planes de respuesta ante la segunda temporada de lluvias y posible fenómeno de La Niña 2021, ante lo cual el Departamento a través de la UAEGRD como agente del señor gobernador en materia de gestión del riesgo de desastres, previa convocatoria, llevó a cabo el 27 de septiembre de 2021, reunión extraordinaria del Consejo



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 384 DE 2021
(2 de noviembre)
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, sesión en la que se abordaron y se desarrollaron temáticas asociadas con el balance de las afectaciones causadas en los municipios del Departamento y su impacto en el territorio, dando lugar a que el Consejo aprobara la formulación y elaboración del *PLAN DE RESPUESTA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS 2021*, esto como una medida del Departamento prevista para la atención y manejo de las emergencias derivadas de las Lluvias.

Que ante la Unidad Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca - UAEGRD, las distintas dependencias y los entes públicos que conforman la Administración Pública del Departamento de Cundinamarca (sector central y descentralizado), quienes actuando como agentes integrantes del Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca previsto en la Ordenanza 066 de 2018, mediante escritos remitidos en los últimos días del mes de octubre de 2021, comunicaron e informaron a la unidad desde el ámbito de su sector y misionalidad el nivel de las afectaciones derivadas de la Segunda Temporada de Lluvias 2021.

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 12, 13, 57, 58 y 65 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, establecen:

"[...] **ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.** Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

PARÁGRAFO 1o. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2o. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

(...)

ARTÍCULO 57. DECLATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 384 DE 2021

(2 de noviembre)

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRES Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

(...)

ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad [...]"

Que de acuerdo a lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentren en peligro; y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del Departamento o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que decretada la Alerta Roja en el Departamento de Cundinamarca y luego de activado el PLAN DE RESPUESTA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS 2021, por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento - UAEGRD, así como el PMU, el monitoreo permanente, debido al incremento de los eventos naturales derivados de las fuertes lluvias en el territorio del departamento los últimos días del mes de octubre y conocidos los casos de emergencias reportados en gran parte de los 116 municipios del Departamento, se convocó a sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual se llevó a cabo el 31 de octubre de 2021, a las 4 p.m.

Que en dicha sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, se presentó el Concepto Técnico emitido por el Comité Departamental para el Manejo de Desastres del Departamento de Cundinamarca, el cual evidencia las siguientes afectaciones:



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 384 DE 2021

(2 de noviembre)

**POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

"[...] dado el incremento en el número de eventos presentados que han generado afectaciones al 86% de municipios en el departamento con 354 eventos de emergencia clasificados así:

Deslizamiento	184
Inundación	115
Vendaval	17
Granizadas	1
Crecientes Súbitas	37

Es importante resaltar que hasta la fecha tenemos municipios que según su nivel de atención de emergencia se encuentran en:

ALERTA NARANJA

- Agua de Dios
- Gutiérrez

CALAMIDAD PÚBLICA

- Cota
- Albán
- Ubalá
- Medina
- Paratebuena
- Cáqueza
- Guayabetal
- Quetame
- Une

AFECTACIONES

FAMILIAS:	2982
PERSONAS:	9529
VIAS:	535
PRODUCTORES AFECTADOS:	10.593

[...]"

Que en atención a lo anterior, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable sobre la declaratoria de situación de Calamidad Pública Departamental, según consta en el Acta 49 del 31 de octubre de 2021, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, decisión que tuvo en cuenta el concepto previo emitido por el Comité Departamental para el Manejo de Desastres, previsto en la Ordenanza 066 de 2018, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2021 a las 2 p.m., el cual consta en el Acta 4 la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que conforme los artículos citados de la Ley 1523 de 2012, especialmente su artículo 65, el cual establece que declarada una situación de Calamidad Pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o de refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control, vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema del trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de Calamidad Pública. Entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de Calamidad Pública.

DECRETO No. 384 DE 2021

(2 de noviembre)

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, se considera necesario tomar las medidas urgentes para atender en la jurisdicción del Departamento, a efectos de prevenir y controlar la extensión de los efectos de las graves afectaciones causadas por las fuertes lluvias en bienes, líneas vitales, el sector económico, productivo y mitigar los daños graves que se presentan en la infraestructura pública de servicios públicos, como a los bienes privados y a los medios de subsistencia de la población y comunidad en general, siendo una de ellas la declaratoria de la situación de calamidad pública.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, conforme a la parte considerativa del presente decreto, para adelantar las acciones en fase de la respuesta y recuperación frente a las afectaciones graves y daños causados en el territorio, por acción de los eventos naturales derivados de la segunda temporada de lluvias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres -UAEGRD, con intervención de las entidades del Departamento integrantes del Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo, en especial la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca -ICCU y las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. - ESP, elaborarán el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO para la respuesta y recuperación, que permita la atención de los efectos adversos que ocasionen los eventos naturales derivados de la segunda temporada de lluvias en el territorio del Departamento de Cundinamarca, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban concurrir y contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria y las modificaciones a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan de Acción Específico, integrará las acciones requeridas, las fuentes de recursos y las entidades responsables de su ejecución, para atender en sus diferentes fases de manera efectiva a la emergencia. Lo anterior en armonía con el concepto de seguridad territorial.

ARTÍCULO TERCERO. Será de aplicación en el territorio del Departamento de Cundinamarca el régimen normativo especial para las situaciones de Calamidad Pública contemplado en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO CUARTO. Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva y recuperar las zonas afectadas.

ARTÍCULO QUINTO. Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas damnificadas, aquellas que han sufrido grave daño directamente asociado por acción de eventos naturales derivados de la segunda temporada de lluvias del año 2021, ocurridos en la jurisdicción del Departamento. Las mismas deberán estar identificadas y reportadas como tales por la UAEGRD de Cundinamarca, ante la UNGRD mediante el Registro Único de Damnificados.

ARTÍCULO SEXTO. Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas afectadas, aquellas que sufren los efectos adversos indirectos o secundarios, asociados a la



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 384 DE 2021

(2 de noviembre)

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

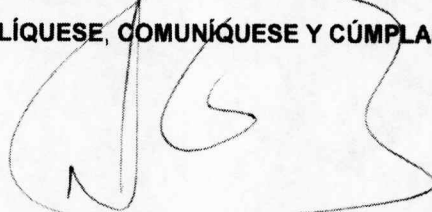
acción de los eventos naturales derivados de la segunda temporada de lluvias 2021 en el territorio del Departamento, tales como pero sin limitarse a ello, deficiencias en la prestación de servicios públicos, en el normal desarrollo del comercio o en el trabajo o medios de subsistencia temporal de la población. Son personas diferentes a damnificados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Gobierno Departamental de requerirse realizará los traslados presupuestales necesarios para atender desde el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres la Situación de Calamidad Pública.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término, una vez evaluado el respectivo Plan de Acción Específico y previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, una vez cumplido el término anterior, se decretará el retorno a la normalidad o en su defecto se prorrogará hasta por el mismo término la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Proyectó: Fabriciano Sánchez Flórez, Abogado Contratista UAEGRD

Diego Mauricio Lara Abella - Asesor / Secretaría Jurídica

Vo. Bo.: Gina Herrera Parra - Directora UAEGRD

Freddy Gustavo Orjuela Hernández - Secretario Jurídico